

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial; casa-palacio de la Diputación. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. La correspondencia particular, al Regente de la Imprenta Provincial.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Tres meses	Seis	Un año
En Soria	12	20	35
Fuera de la capital	15	25	40

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares se adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud. S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 154.

Por el Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos se me dirigen las siguientes

*Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Almazan y Monteagudo, en la provincia de Soria.*

- 1.º El contratista se obliga á conducir á caballo, y diariamente de ida y vuelta desde Almazan á Monteagudo, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demás dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.
- 2.º La distancia de 31 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 3 horas 30 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que marcará el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho Centro segun convenga al mejor servicio.
- 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifican debidamente pagará el contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno, rescindir el contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria.
- 5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
- 6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.
- 7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Soria.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que de principio, y el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro Directivo, pueda procederse con oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho Centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tacita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuere necesario variar en parte la línea designada, suran de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultara de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará á prorata el aumento ó rebaja que correspondiera. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar por la nueva línea que se adopte, y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato ó escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14. Contratado el servicio no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

15. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no lle-

vase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquél hasta el completo resarcimiento.

17. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Soria y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcalde de Almazan y Monteagudo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 23 de Noviembre próximo á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas autoridades.

18. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 2.000 pesetas anuales.

19. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Soria ó en una de las subalternas de Rentas de Almazan ó Monteagudo, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 200 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno de Soria para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Don T. de T. natural de S. vecino de S. me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Almazan á Monteagudo y vice-versa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma.)  
Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna

cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 20. ó exceda del tipo que fija la 18, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste a favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno, en la forma que determina la circular número 3 de la Dirección general y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26. Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la Gaceta, cuyo justificante de pago, deberá exigirse en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1873.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del Boletín oficial para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta, la que tendrá lugar en el día y hora que se citan en el local de este Gobierno.

Soria, 24 de Octubre de 1876.  
El Gobernador Interino,  
RAFAEL TOROY.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

CIRCULAR.

Reunida la Comisión provincial de la Diputación el día 20 del actual, con asistencia de los señores

Diputados residentes en la capital, á fin de ocuparse de distribuir los fondos recaudados por donativos en favor de los heridos y familias de los muertos en la última guerra civil, hijos de esta provincia; cuyo importe asciende á la cantidad de cuatro mil ciento setenta y ocho pesetas veintiseis céntimos, segun expresa la circular publicada en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 85, del día 17 de Julio último, acordó la distribución siguiente:

	Pesetas	Cént
A la hermana del Sr. Comandante del ejército D. José Muñoz, fusilado en Olot por los carlistas.....	250	
Al padre de Teodoro Sanz, de Valdeavellano de Tera, muerto en campaña.....	115	
Id. al de Pablo Gil, de Fuentes de Magaña, idem id.....	115	
Id. al de Atanasio Hernandez, de Baimanco, id. id.....	115	
A la madre de Anselmo Manilla, de San Pedro Manrique, id. id.....	115	
Al padre de Miguel de Blas, de Villalvaro, id. id.....	115	
Al id. de Eustaquio Navas, de id. id. id.....	115	
Al id. de Saturnino Dueñas, de Fresno de Caracana, id. id.....	115	
Al id. de Benito Miguel, de Valdeprado, id. id.....	115	
Al id. de Pedro Alonso, de Soria, id. id.....	115	
Al id. de Francisco Vicente Castillo, de Tarancuena, id. id.....	115	
Al id. de Santiago Elípe Andrés, de Camicera, id. id.....	115	
Al id. de Ignacio del Barrio, de Valtajeros, id. id.....	115	
Al id. de Pedro Garcia Ovejero, de Zayas de Bascones, id. id.....	115	
Al id. de Mariano Solaesa Martinez, de Abion, id. id.....	115	
Al id. de Sotero Martinez, de Garray, id. id.....	115	
Al id. de Matías Vera, de Villar del Ala, id. id.....	115	

Al id. de Francisco Fernandez, de Tamiño, id. id.....	115	
Al id. de Luis Puente, de Rejas de Uvero, id. id.....	115	
A la madre de Julian Hernandez, de San Andrés de Almarza, id. id.....	115	
A los hermanos de Lorenzo Laguna, de San Andrés de Almarza, id. id.....	115	
A Victoriano Carro, de Berzosa, inútil por heridas recibidas en campaña.....	180 92	
A Vicente Sanz, de Valtueña, id. id.....	180 92	
A Bernabé Saenz, de Palacio, id. id.....	180 92	
A Andrés Benito, de Nódalo, id. id.....	180 92	
A Simon Jimenez, del Collado, id. id.....	180 92	
A Eugenio Neño Mencia, del Burgo de Osma, id. id.....	180 92	
A Prudencio Gracia, de Escobosa de Calatañazor, id. id.....	180 92	
A Candido Gomez, de Llamosos, id. id.....	180 91	
A Tomás Gomez, de Ventosa de Fuentepiñilla, id. id.....	180 91	
Total.....		4.178 26

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y satisfacción de los habitantes de esta provincia y de los interesados, encargando muy especialmente á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residen algunos de los agraciados se lo notifiquen en debida forma, dando aviso á esta Comisión de haberlo verificado, á fin de que puedan presentarse en la Depositaria de fondos provinciales, por sí ó por medio de apoderado autorizado competentemente, á recibir la cantidad que se les haya señalade.

Soria, 24 de Octubre de 1876. — El Vicepresidente, MIGUEL FUERTES. — El Secretario, FRANCISCO DE P. ABAD.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Primer trimestre de 1876 á 1877.

Relación de las multas impuestas y satisfechas en el papel creado al efecto por infracciones al pago del impuesto del sello de ventas durante el expresado período, en conformidad á lo dispuesto por el art. 14 de la vigente Instrucción del ramo.

Fechas del pago de las multas.	Nombre de los defraudadores al impuesto del sello de ventas.	Objeto vendido sin el expresado sello.	Contribucion de subsidio que para el Tesoro satisface al trimestre el vendedor.		Tanto por 100 de multa que se impone.	Importe de la misma satisfecha en papel. Pesetas. Céntimos.
			Pesetas.	Céntos.		
25 Setiembre de 1876.....	Ramon Lapuente.....	Un par de zapatillas.....	12	50	20 por 100.....	2 50
3 de Octubre de 1876.....	José Jimenez.....	Una baraja.....	56	50	20 id. id.....	11 30
7 de Octubre de 1876.....	Tadeo Camana.....	Una pieza de ule.....	63	75	40 id. (reincidente)	25 30
12 de Octubre de 1876.....	Miguel Martiu.....	Un pañuelo.....	63	75	20 por 100.....	12 75

Soria, 14 de Octubre de 1876. — El Jefe económico P. S., José JOAQUIN DE URRENGOECHEA.

ANUNCIOS PARTICULARES.

**SALUD A TODOS** devuelta sin medicina, ni purgantes, ni gastos, por la deliciosa harina de salud, de DU BARRY, de Londres, la

**REVALENTA ARÁBIGA.**

Treinta años de un invariable éxito, combatiendo las más digestiones (dispepsias), gastritis, gastralgias, flatos, vientos, amargor de boca, acedias, pruitas, náuseas, eructos, vómitos, estreñimientos, diarrea, disenteria, cólicos, tos, asma, ahogos, opresion, congestion, mal de nervios, diabética, debilidad, todos los desórdenes del pecho, de la garganta, del aliento, de los bronquios, de la vejiga, del hígado, de los riñones, de los intestinos, de la membrana mucosa, del cerebro y de la sangre. — 35.000 curaciones anuales, entre las que se cuentan las de la señora marquesa de Castilestuart, del duque de Pluskow, la señora marquesa de Bréhan, Lord Stuart de Decies, Par de Inglaterra, el Sr. Doctor catedrático Wurzer, etc. etc.

Cura núm. 65.311.  
Yervant, 28 de Marzo de 1856.

Muy señor mío: Gracias á Dios que la *Revalenta* de V. me ha salvado la vida. Mi naturaleza débil, abatida por el padecimiento de una fuerte dispepsia que sufre hace ocho años, y combatida sin resultado por los médicos que me creían próximo á la muerte, ha adquirido la salud, que sólo debó á la virtud de la *Revalenta*.

A. BRUNELIERE, presbítero.  
Cura núm. 45.270.

Tisis.—Sr. Roberts, de una consuncion pulmonar con tos, vómitos, estreñimiento y sordera durante 25 años.

Cura núm. 71.442.  
Courmes (Alpes-Maritimes), Julio 1871.

Desde que hago uso de su preciosa *Revalenta*, siento un nuevo vigor; mi padecimiento de la laringe como tambien los que experimentaba en todos los músculos, tienden á desaparecer.

MEYERER, presbítero.

Cura núm. 68.413.

Sr. Lacan (padre), de siete años de parálisis de las piernas, de los brazos y de la lengua.

Cuatro veces más nutritiva que la carne y no causa irritaciones, economizando 50 veces su precio en medicinas. En cajas de hoja de lata de 1/2 libra, 12 rs.; 1 libra, 20 rs.; 2 libras, 34 reales; 5 libras, 80 rs.; 12 libras, 170 rs. y de 21 libras, 300 reales.

Los bizcochos de *Revalenta* se pueden comer en todo tiempo, secos ó mojados en agua, leche, café, chocolate, té, vino, etc.

Se venden en cajas de una libra, á 20 rs.; de dos libras á 34 reales.

La *Revalenta al Chocolate* produce el apetito, buenas digestiones, sueño, energia y vigor á todas las personas y á los niños por débiles que se encuentren; alimenta diez veces más que el chocolate ordinario.

En pasta para hacer 6 tazas 7 rs.; 12 tazas, 12 rs.; 24 tazas, 20 rs.; 48 tazas, 34 rs.; ó sea 4 cuartos la taza.

Depósito en Soria, comercio de Campa y hermano, De Baray y Compañía, calle de Valverde, número 1, Madrid.

SORIA: — Imprenta provincial.